



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dda. #19100-4089001-2022-00074-00 Ejecutivo

Auto Interlocutorio No.288

Bolívar Cauca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho mediante la presente providencia a determinar la APROBACION O MODIFICACION de la liquidación del crédito realizada por el abogado KEVIN DAVID MORA RODRIGUEZ quien actúa como apoderado judicial del Señor FABIAN SEBASTIAN MORA ARCOS dentro del proceso Ejecutivo adelantado en contra del Señor EDGAR EDUARDO MENESES DURAN; para resolver el despacho realiza las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El abogado KEVIN DAVID MORA RODRIGUEZ apoderado judicial del demandante FABIAN SEBASTIAN MORA ARCOS allega al despacho la correspondiente liquidación del crédito dentro del presente proceso; de la liquidación en mención se dio traslado a la parte demandada para que formulara las objeciones del caso, término que venció en silencio.

De conformidad con lo estipulado en el numera 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el cual reza: "3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva....".

Para determinar la aprobación o modificación de la liquidación presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, la Secretaría del Despacho realizó liquidación del crédito, evidenciándose que la misma difiere con la realizada por la secretaria del despacho; en consecuencia procede el despacho a modificar la liquidación del crédito, según lo prescrito por el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLIVAR, CAUCA,

RESUELVE

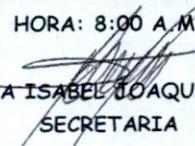
PRIMERO: MODIFICAR en su totalidad la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del demandante FABIAN SEBASTIAN MORA ARCOS en el presente proceso adelantado en contra del Señor EDGAR EDUARDO MENESES DURAN, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: TENER como liquidación del crédito la realizada por la Secretaría del despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


CATALINA DUQUE LONDOÑO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BOLIVAR - CAUCA-
POR ESTADO No. 100
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2021
HORA: 8:00 A.M.

SANDRA ISABEL JOAQUI HOYOS
SECRETARIA